



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de incumplimiento de contrato con escritos que anteceden por resolver. Sírvese proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTE: LA HABITACIÓN DEL BEBE S.A.S.
DEMANDADA: MARIA ISABEL CADENA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00101-00.**

De conformidad con la constancia de secretaria que antecede y revisado el trámite del presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al despacho la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali radicada bajo la partida 760013103019-2021-00083-00, en la cual figura como demandante la señora MARIA ISABEL CADENA y como demandada la sociedad LA HABITACIÓN DEL BEBE S.A.S.

La anterior petición, ha sido coadyuvada en escrito separado por el apoderado judicial de la aquí demandada MARIA ISABEL CADENA, argumentando ambas partes que las demandas versan sobre los mismos hechos, tienen pretensiones conexas y las partes son demandante y demandado recíprocos, sin embargo, ninguno de los apoderados acredita al despacho la fecha de notificación de la demanda del proceso a acumular, lo cual resulta necesario en aras de establecer que Juez es competente al adelantar el proceso mas antiguo, tal y como lo dispone el Art. 149 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.” Subrayado fuera del texto.

Dicho ello, resulta necesario oficiar al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali a fin de que certifique el estado actual del proceso con radicación 760013103019-2021-00083-00 y la fecha en la cual se entendió surtida la notificación de la parte demanda.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada allego al expediente la contestación de la demanda en la cual se propusieron excepciones de merito y se objeto el juramento estimatorio, la cual será agregada al expediente sin necesidad de surtir traslado alguno como quiera que se remitió copia a la parte demandante a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para ello.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En virtud de lo anterior y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de acumulación solicitada, hasta tanto se certifique el estado actual y la fecha de notificación del proceso a acumular.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que certifique a este despacho el estado actual del proceso con radicación 760013103019-2021-00083-00 donde figura como demandante la señora MARIA ISABEL CADENA y como demandada la sociedad LA HABITACIÓN DEL BEBE S.A.S., así mismo se indique la fecha exacta en la cual se entendió surtida la notificación de la parte demandada.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandada MARIA ISABEL CADENA, sin lugar a surtir traslado alguno como quiera que fue remitida a las direcciones de correo electrónico referenciadas por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 806 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ESMIR OSORIO CANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.757.382 de Cali y T.P. No. 72.224 del C.S.J., para que actúe en representación de los intereses de la demandada MARIA ISABEL CADENA conforme al poder conferido.

QUINTO: Realícense por secretaria la constancia de notificación de la demandada, y una vez realizada pase nuevamente a despacho el expediente para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021.

OFICIO No. 501

SEÑORES:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE.

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

PROCESO: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTE: LA HABITACIÓN DEL BEBE S.A.S.
DEMANDADA: MARIA ISABEL CADENA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00101-00.**

Por medio del presente oficio le comunico que, dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo siguiente mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021:

“... DISPONE: ... SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que certifique a este despacho el estado actual del proceso con radicación 760013103019-2021-00083-00 donde figura como demandante la señora MARIA ISABEL CADENA y como demandada la sociedad LA HABITACIÓN DEL BEBE S.A.S., así mismo se indique la fecha exacta en la cual se entendió surtida la notificación de la parte demandada...”.

En consecuencia, agradezco se sirva proceder de conformidad dando respuesta a este despacho judicial al correo electrónico electrónico j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22df5eaf00cb9d9713e82a031bbc05fe706337bcf539d0a72c4b147c9b2553f0**

Documento generado en 19/08/2021 01:15:21 PM